

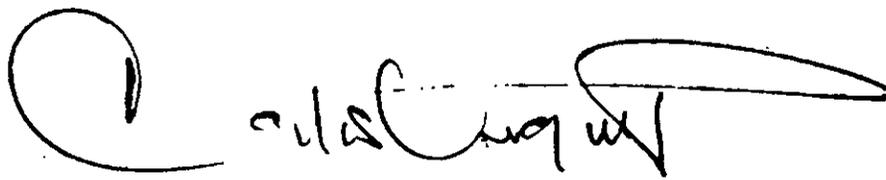
Informe Secretarial,  
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para solicitar pruebas respecto a los hechos en que se fundamentó la demanda reformada, feneció el pasado 5 de mayo y, en la oportunidad la promotora, a través de su apoderada, arrió un escrito en tal sentido al canal institucional del Despacho.

Así mismo le informo que, ese mismo 5 de mayo, por fuera de la hora legal, se arrió un escrito con el cual la parte actora solicitó la adición al escrito referido supra.

A su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario  
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad  
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2019-00649

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo miércoles (8) de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Por otra parte, toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere a las apoderadas de ambas partes con el fin que se sirvan garantizar tanto la comparecencia de sus poderdantes como la de las personas enlistadas como testigos, a la referida cita, así mismo verifiquen la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas y/o tecnológicas que utilizarán estos con este fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 97 fijados en 6 AGO. 2021 en la secretaría del juzgado a las 8 am. El Secretario \_\_\_\_\_